



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



APROBADO

FECHA 23/06/2020

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, contenida en el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas; establece que el impuesto sobre circulación de vehículos se liquidará en un solo pago anual, conforme lo establecido en la propia ley y en ningún caso se concederán pagos fraccionados del impuesto, dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de julio de cada año inclusive.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, determina el período para el pago del impuesto y en caso de omisión, se establecen las sanciones aplicables a la misma. Tomando en consideración que los efectos causados por la pandemia del COVID-19, han repercutido de sobremanera en la economía nacional afectando a su vez a una gran parte de propietarios de vehículos terrestres que no han podido cumplir con dicha obligación tributaria, se hace necesario conceder por el término que esta ley establece, la inaplicación de las normas precitadas, para que el pago del impuesto se pueda efectuar, posterior al 31 de julio de 2020.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le contiene la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se suspende la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 en su literal a) y 42 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO

FECHA 23/06/2020

Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, contado a partir del 31 de julio de 2020.

ARTICULO 2. En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, las personas individuales o jurídicas que no puedan hacer efectivo el pago del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos por carecer de recursos al 31 de julio del año 2020, podrán por esta única vez hacer efectivo el pago de la siguiente forma:

- Para los vehículos en circulación cuyos modelos se encuentren comprendidos entre los años 2017 al 2021, podrán realizar el pago del impuesto correspondiente hasta el 31 de agosto del 2020, inclusive.
- Para los vehículos correspondientes a los modelos comprendidos entre los años 2010 al 2016, podrán realizar el pago del impuesto correspondiente hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive.
- Para los vehículos correspondientes a modelos anteriores al año 2010, podrán realizar el pago hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

ARTICULO 3. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

FECHA 23/06/2020
ANULADO



APROBADA
FECHA 23/06/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
23 JUN 2020
FIRMA: [Signature] HORA: 18:09

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

AL ARTÍCULO

1

LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL AL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5776, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

"Artículo 1. Se prorroga el plazo para la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 literal a) y 42 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, contado a partir del 31 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2020."

Guatemala, 23 de junio de 2020.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

~~[Signature]~~
Armando Castillo
VIVA

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~
Sofia Hernandez

Neutro

Oscar Chinchilla

CREU

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~ REO
Jaime Lucero
UCU

~~[Signature]~~
Abraham
Ceballos

APROBADA
FECHA 23/06/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
23 JUN 2020
FIRMA Varela HORA 18/09

-ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

2

LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5776.

Guatemala, 23 de junio de 2020.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

EXNEUTZE
CREO

~~XXXXXXXXXX~~
CREO

Sofia Hernandez

APROBADA

FECHA 23/06/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCION
CONGRESO DE LA
REPUBLICA

23 JUN 2020

HORA: 19:10

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

AL ARTÍCULO

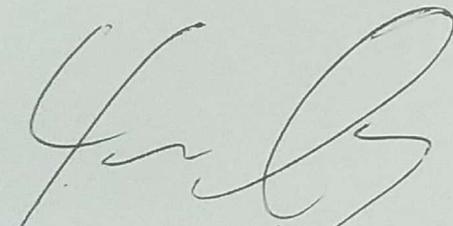
3

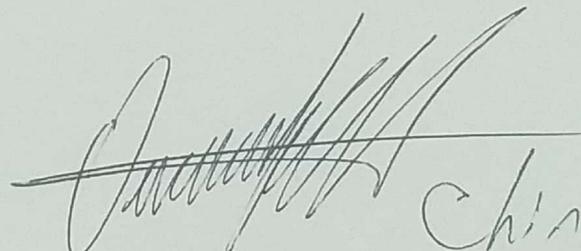
LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5776, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

"**Artículo 3.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial."

Guatemala, 23 de junio de 2020.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):


Felipe Alegus
TODOS


Chinchilla
CRFO

REMÍTASE AL ORGANISMO
EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL
VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTE.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE
EL NÚMERO 24-2020